



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 17 de mayo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario realizar corrección de auto que libró mandamiento de pago y correr traslado de excepciones. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| EJECUTANTE | COMERCIALIZADORA S.M. S.A.S |
| EJECUTADOS | EDWIN BRUN RAMOS |
| RADICADO | 2022 – 00212 |

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que en memorial de fecha 9 de febrero de 2022, el apoderado ejecutante solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago calendarado 31 de agosto de 2022, en el sentido de que el valor ordenado para cancelar por el ejecutado corresponde a una suma diferente, producto de un error mecanográfico en el líbello de demanda.

Manifiesta el abogado ejecutante que la suma real corresponde a un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE., (\$8'265.600,00), y no, la suma ordenada inicialmente por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE., (\$8'629.040,00).

Así las cosas, y de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este sentido, se corregirá el inciso segundo del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“(…) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de COMERCIALIZADORA S.M. S.A.S. identificada con NIT.

900.080.698-7 y en contra de EDWIN BRUN RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'788.424, por las siguientes sumas:

Por concepto de capital de la factura electrónica No. 1222000222 de fecha 10 de marzo de 2020, por la suma de ***OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE., (\$8'265.600,00)***, más los intereses moratorios causados desde el día 10 de mayo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total. (...)" (negrita y cursiva la corrección realizada).

En otro sentido, en el memorial de data 9 de febrero de 2023, el apoderado ejecutante aporta sustitución de poder efectuada al Dr. LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, por lo que conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, esta solicitud será aceptada.

Finalmente, se observa que en fecha 24 de abril de 2023, el ejecutado, señor EDWIN BRUN RAMOS, se notificó personalmente de la demanda, a quien se le remitió copia de la demanda de forma electrónica en esa misma calenda. Por tanto, de acuerdo al término de traslado, tenía hasta el día 9 de mayo de 2023 para contestar la demanda.

Así las cosas, previo al vencimiento del plazo en referencia, la Dra. MARLENE LÓPEZ GIL, estando dentro del término, contestó la demanda, por lo que así se tendrá en el proceso y se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie si así lo considera pertinente.

Además, se reconocerá personería a la Dra. MARLENE LÓPEZ GIL, como apoderada del ejecutado, por estar acreditada y no tener sanciones vigentes que impidan su actuación.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso 2° del numeral 1° del auto que libró mandamiento de pago fechado 31 de agosto de 2022, de acuerdo a las considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el Dr. DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMÚDEZ al Dr. LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ.

TERCERO: TENER por notificado de manera personal al señor EDWIN BRUN RAMOS.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por el señor EDWIN BRUN RAMOS.

QUINTO: CORRER traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre las mismas si lo considera pertinente.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MARLENE LÓPEZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066'734.620 y tarjeta profesional No. 311.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ejecutado, señor EDWIN BRUN RAMOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a1e6cad306ed263d44cf2cf29b1ed0336065b3347ef8b9a3bb5ddec0e0c263**

Documento generado en 17/05/2023 09:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>